

# **ORDENANZA N° 12631**

**Título:** Modificando la ordenanza n° 11.411 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**Tema:**

**Expediente H.C.D.:** HCD-991-2003

**Expediente M.B.B.:**

**Fecha de Sanción:**

**Fecha de Promulgación:**

**Decreto de Promulgación N°a**

**Derogada por la Ordenanza:**

**Modificada por la Ordenanza:**

ORDENANZA

Artículo 1° - Modifíquese la Ordenanza n° 11.411, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1° - Créese en el ámbito de la Secretaría de Gobierno e Infraestructura de la ciudad de "Bahía Blanca, el Registro de Deudores Alimentarios/as Morosos/as de la ciudad.

"Artículo 2° - Serán funciones del Registro:

- a. "Llevar un listado de todos/as aquellos/as que adeuden total o parcialmente tres cuotas "continuas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u "homologados por sentencia firme. Serán incluidos también en el registro los condenados "penalmente por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar durante el tiempo "que dure la condena.
- b. "Proceder a la inscripción cuando por rogatoria llegare la misma solicitud de cualquier otro "municipio, provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. "Expedir certificados ante requerimiento de persona física o privada en forma gratuita.

"Artículo 3° - La inscripción en el registro, o su baja, será única y exclusivamente por orden "judicial, la que tendrá por motivación la probada voluntad inequívoca del no pago o pago, "según cada caso de las obligaciones alimentarias por parte del obligado.

"Artículo 4° - Los proveedores de la Municipalidad de Bahía Blanca, a efectos de su inscripción "como tales, deberán adjuntar a la documentación presentada una certificación en la que conste "que no se encuentran inscriptos en el Registro, cuando se tratara de personas jurídicas el "requisito deberá ser reglamentado por la totalidad de sus directivos.

"Artículo 5° - Remítase testimonio de la presente a los miembros del Departamento Judicial "Bahía Blanca, requiriéndose la colaboración de los señores Jueces en garantizar su efectiva "reglamentación.

"Artículo 6° - De forma."

Artículo 2° - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.